

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE OPERADORES
PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO**

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE OPERADORES PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION ESPAÑOLA DE OPERADORES PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO (AEOPAS) se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los principios generales en torno a los cuales se articulan los objetivos de la Asociación son los siguientes:

El agua como bien común

-El agua es la fuente de la vida y es un Derecho Fundamental, inalienable, universal e imprescriptible. La conservación del buen estado ecológico de las aguas es una condición necesaria para garantizar la disponibilidad presente y futura de abastecimientos seguros y saludables. Los usos del agua asociados con el consumo, alimentación e higiene personal y doméstica tienen la consideración de derecho humano y son prioritarios frente a los usos productivos.

-El agua es un bien común, lo que la configura como un patrimonio de la humanidad; debe ser gestionada responsablemente de forma que sea posible su disfrute actual y de las generaciones futuras.

-El agua es un bien público de interés general que no puede considerarse como mercancía sujeta a los intereses comerciales. La economía del agua –la propiedad inalienable de los recursos, producción, distribución, saneamiento y protección-, pertenece al Dominio Público. El concepto de Dominio Público Hidráulico supone su reconocimiento y comporta la obligación de su protección y administración pública.

-Debe estar organizada y ser gestionada por las administraciones públicas quienes responden, en última instancia, a los representantes democráticamente elegidos. La gestión de los recursos hídricos debe realizarse teniendo en cuenta la cuenca hidrográfica. La gestión de los servicios públicos municipales del ciclo del agua son la expresión de ese derecho cívico.

Por unos servicios públicos, eficientes, transparentes y de calidad

-Las autoridades locales tienen la responsabilidad de organizar los servicios de abastecimiento y saneamiento, considerados como servicios públicos de interés general, constituyendo organismos o empresas que operen bajo el control de representantes democráticamente elegidos por la ciudadanía. Las administraciones superiores deben

arbitrar medidas de soporte que contribuyan al mejor ejercicio de la responsabilidad local.

-Los operadores públicos son instrumento de las administraciones para la gestión del agua, responsabilidad que ha de ejercerse con un espíritu de cooperación, equilibrio territorial y solidaridad colectiva de los operadores públicos, intercambiando experiencias y capacidades.

-La mejora permanente del funcionamiento de los servicios de agua debe apoyarse en un espíritu de cooperación, equilibrio territorial y solidaridad colectiva de los operadores públicos, intercambiando experiencias y capacidades.

-La transparencia y la rendición de cuentas de la gestión de los operadores públicos es una exigencia inexcusable.

-Los ciudadanos son los destinatarios del servicio y sus usuarios. A través de las instituciones locales son, además, sus propietarios. El acceso a la información por parte de los sectores sociales interesados, así como la participación pública son dos principios que se deben priorizar en la gestión de los operadores públicos. Ello según lo dispuesto en La Directiva 2000/60/CEE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y que entró en vigor el 22 de diciembre del 2000 y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos. Todo ello, debe considerarse una base sobre la que los operadores han de trabajar proactivamente para caminar hacia el denominado 'Gobierno abierto'.

- El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró, mediante su Resolución A/RES/64/292, el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos. Ello debe traducirse en un abastecimiento de agua por persona suficiente y continuo para el uso personal y doméstico, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible.

-La gestión del agua como interés general

-El agua, como monopolio natural que constituye, debe estar gestionada desde lo público con una óptica eficaz, eficiente, sostenible y socialmente responsable, aprovechando los beneficios de las economías de escala. Dado lo trascendente de las decisiones en este ámbito, la gestión ha de abordarse con una visión de largo plazo, asumiendo el valor patrimonial del agua, compaginando los usos –industrial, agrícola, abastecimiento, entre otros-, y con un control y supervisión democráticos en el que se cuente con participación ciudadana.

-Los ingresos provenientes de las tarifas de agua deben estar identificados con la operación específica que les corresponde. La traslación de los costes financieros y ambientales asociados al suministro de agua para cubrir las necesidades derivadas del acceso universal, consecuencia de la asunción del derecho humano al agua y un uso equitativo y sostenible del recurso, deben basarse en mecanismos de solidaridad social y de redistribución de cargas y en incentivos al uso eficiente y responsable.

Por la solidaridad y cooperación internacional

-El acceso universal a los servicios de abastecimiento y saneamiento es una meta alcanzable si se cuenta con la determinación política de los gobiernos; en este sentido, es necesario favorecer una política global tendente a conseguir esta meta y asumir las responsabilidades que a cada uno le competen.

-Los operadores públicos deben jugar un papel relevante en la consecución del acceso universal a los servicios de abastecimiento y saneamiento en el mundo, aportando y compartiendo su experiencia en la gestión del agua como un bien común y público.

-La colaboración con operadores públicos de los países en desarrollo, donde se localizan los mayores déficit en el acceso al agua y saneamiento, es una alternativa que debe potenciarse en aras de garantizar la sostenibilidad futura de las acciones que se emprendan para conseguir la meta planteada.

-La unión de los operadores públicos en redes de cooperación internacionales con el objetivo de fortalecer su representación ante instituciones europeas y organismos internacionales debe consolidarse y potenciarse, además, con la formación de partenariados público – público en I+D+I, accediendo a ayudas específicas para ello.

Artículo 4. Los objetivos de la Asociación son:

- Apoyar y defender el control y la gestión pública de los servicios de abastecimiento y saneamiento.
- Apoyar y asesorar en los procesos de remunicipalización de servicios de agua.
- Facilitar la coordinación entre sus miembros con el fin de promover la gestión pública de los servicios de agua.
- Fomentar la mejora en la calidad y eficiencia de la gestión mediante relaciones de cooperación y colaboración mutua e intercambio de experiencias e información.
- Participar en las decisiones normativas emanadas de las instituciones y administraciones competentes del Estado español relacionadas con el ciclo integral del agua.
- Facilitar la colaboración de sus miembros en temas científicos, técnicos, económicos y administrativos relacionados con la gestión del agua, en los distintos niveles del Estado español y a nivel supranacional.
- Definir indicadores y estándares representativos de la calidad de gestión que permitan evaluar su eficacia social, económica y medioambiental y compararla entre los distintos tipos de operadores, tanto públicos como privados, en consonancia con los requerimientos que la Directiva Marco del Agua de la UE

exige.

- Representar a los operadores públicos de abastecimiento y saneamiento en foros y reuniones nacionales e internacionales relacionados con el agua.
- Apoyar los procesos orientados a consecución del acceso universal del abastecimiento de agua y del saneamiento mediante la cooperación internacional y el apoyo de acciones de colaboración con operadores públicos y organizaciones gestoras sin ánimo de lucro de los países en desarrollo.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos objetivos se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Realizar acciones a nivel nacional e internacional en defensa de los intereses de los operadores públicos y de los principios inspiradores definidos en el artículo 3 y los objetivos establecidos en el artículo 4.
- Apoyo a los asociados en temas relacionados con la mejora de la gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento.
- Realización y publicación de estudios e informes sobre temas científicos, técnicos, económicos y administrativos relacionados con la gestión del agua.
- Participación en organizaciones internacionales con fines similares a los de la Asociación.
- Cooperación internacional apoyando a operadores públicos de los países en desarrollo mediante alianzas de carácter público-público.
- Organización de actividades de incidencia y sensibilización -jornadas, campañas de publicidad y comunicación, seminarios, cursos, etc-, que contribuyan a la consecución de los objetivos anteriores.

Artículo 6. La Asociación establece su domicilio social en Sevilla, en la Calle Doctor González Caraballo, s/n. Edificio Portasevilla, módulo 138 con el código postal 41020, siendo el ámbito geográfico en el que va a realizar principalmente sus actividades el correspondiente a todo el territorio del Estado, sin perjuicio de que puedan abrirse otras sedes o centros de trabajo por necesidades de los servicios a desarrollar o prestar.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Son órganos de gobierno de la asociación:

- Asamblea General
- Junta Directiva

- Presidente
- El Vicepresidente, o Vicepresidentes en su caso.

Artículo 7. ASAMBLEA GENERAL

-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

-Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

-Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, debiendo poner a disposición de los asociados la documentación relativa a dicho orden del día con la antelación suficiente. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

-Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
- Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
 - a) Nombramiento de las Juntas Directiva.
 - b) Acuerdo para integrarse en organizaciones internacionales con objetivos similares a los de la Asociación.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Modificación de estatutos.
 - e) Disolución de la entidad.

- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

- b) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación y los Criterios Generales del Plan de Acción Anual de la misma.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Integración en organizaciones internacionales.

Artículo 8. JUNTA DIRECTIVA

- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso, un máximo de 17 Vocales y un Secretario General. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, aunque sin pertenecer a ella, un Gerente con voz pero sin voto y personas expertas en materias de interés para la asociación invitadas por el Presidente, de cuya asistencia se informará con carácter previo al inicio de cada sesión, estando su presencia limitada a la fase informativa de cada convocatoria y no a la decisoria.
- Los cargos que componen la Junta Directiva no serán retribuidos y serán designados o revocados por la Asamblea General Extraordinaria, siendo la duración de su mandato de cuatro años, siendo posible su reelección. El Gerente será designado por la Junta Directiva entre personas que reúnan las condiciones que se consideren idóneas para desempeñar el cargo.
- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato
- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de la Asociación, a propuesta del Presidente, hasta la elección definitiva por la

Asamblea General Extraordinaria

- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
- La Junta Directiva se reunirá dos veces al año y por causas extraordinarias cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- A título enunciativo y no limitativo, son facultades propias de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Formular el Presupuesto Anual para su aprobación por la Asamblea General.
 - c) Aprobar el Plan de Acción Anual de la Asociación de acuerdo con los principios y criterios aprobados por la asamblea general.
 - d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
 - f) Admitir las altas de nuevos asociados que cumplan con los requisitos estatutarios para serlo, así como admitir las bajas que los socios soliciten. De ambas cuestiones se dará cuenta a la Asamblea General en la primera convocatoria que se produzca
 - g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 9.EL PRESIDENTE

El Presidente es el Representante Legal de la Asociación y por ello tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; y representar a la asociación con carácter general en actos y relaciones. La Asamblea General será el órgano competente que designará al

Presidente

- El presidente otorgará al Secretario General y al Gerente los poderes necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación

Artículo 10. EL VICEPRESIDENTE O LOS VICEPRESIDENTES

El Vicepresidente/s tendrá/n las siguientes atribuciones:

- El Vicepresidente o los Vicepresidentes que serán libremente nombrados y cesados por el presidente tendrá o tendrán la atribuciones que les encomiende el Presidente, además de sustituir a este, asumiendo todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- El número de Vicepresidentes será de tres como máximo.

Artículo 11. LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende

Artículo 12. EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Secretario General será el encargado de la gestión económica y general de la sociedad para lo cual el Presidente otorgará los poderes necesarios.

Para la realización de pagos los poderes establecerán la necesaria firma mancomunada del Secretario General y Presidente o la del Secretario General y Gerente.

El Secretario General asistirá a todos los órganos colegiados para asesorar y levantar actas de los puntos tratados. Será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente y su cargo será no retribuido.

Artículo 13. EL GERENTE

Dependiendo del Presidente, de la Junta Directiva y del Secretario General, el Gerente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva, así como las resoluciones de su Presidente y del Secretario General
- b) Coordinar las actividades que se realicen en la Asociación.
- c) Llevar la administración económica y general de la Asociación, en los supuestos y dentro de los límites que le sean delegados por el Presidente de la Asociación, quien otorgará los poderes necesarios al efecto
- d) Preparar los Presupuestos anuales.
- e) Redactar la memoria anual de la Asociación.
- f) Ejercer, en general, cuantas atribuciones le sean delegadas por el Presidente o la Junta Directiva.

CAPITULO III

ORGANIZACIONES ASOCIADAS

Artículo 14. Pueden ser miembros de la Asociación Estatal de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento, aquéllas entidades públicas que desarrollen su actividad en el marco de la prestación de los servicios públicos asociados al ciclo integral del agua, cualquiera que sea su forma legal, incluyendo:

- a) Corporaciones locales, asociaciones de corporaciones locales o de éstas con otros niveles de gobierno, u otros organismos públicos de cualquier tipo a nivel local, regional o estatal.
- b) Empresas de propiedad pública cualquiera que sea su forma legal siempre que sean el 100% propiedad de una o más instituciones públicas.
- c) Organizaciones de consumidores y usuarios, asociaciones vecinales, sindicatos, ONG, fundaciones y universidades, así como cualesquiera otra entidad sin ánimo de lucro que, identificándose con el ideario de la Asociación, se comprometan a apoyar la consecución de alguno de los objetivos establecidos en el artículo 4.

Las entidades descritas en el apartado C participarán en la Asamblea General en los términos descritos en el artículo 7. Con respecto al porcentaje de votos que ostentarán, quedará fijado en el diez por ciento del total de posible emisión en la Asamblea General, con independencia del número de organizaciones que se integren bajo este epígrafe. El número de votos que represente este diez por ciento será repartido de forma equitativa entre todas las entidades recogidas en el apartado C.

De las altas. El ingreso en la Asociación se llevará a efecto mediante solicitud dirigida por escrito a la Junta Directiva, la cual admitirá al solicitante si reúne los requisitos

establecidos en este artículo, debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que esta celebre.

Artículo 15. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán los que, cumpliendo lo establecido en el artículo 14 participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que, cumpliendo lo establecido en el artículo 14, ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios colaboradores, que serán organizaciones que, identificándose con el ideario de la Asociación, se comprometen a apoyar la consecución de alguno de los objetivos establecidos en el artículo 4.

Artículo 16 Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

A. Por renuncia voluntaria. En este supuesto, la baja se comunicará a la Junta directiva con al menos tres meses de antelación al inicio del ejercicio económico, a partir del cual hay de surtir efectos, y previa liquidación de las obligaciones adquiridas

B. Por Acuerdo de la Asamblea General:

1. - Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de los Estatutos.
2. - Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si se dejara de satisfacer CUATRO cuotas periódicas.
3. - Por conducta incorrecta por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras o la perturbación grave de los actos que ésta organice o la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de separación de un asociado, en todo caso se informará con carácter previo a la entidad afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se conferirá trámite de audiencia, debiendo en cualquier caso motivada la decisión que se adopte.

Artículo 17 Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento

de los fines de la Asociación.

Artículo 18 Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 19 Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 20 La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 21. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva formulará anualmente para su aprobación por la Asamblea General, el presupuesto para el siguiente ejercicio, así como las cuentas anuales de la Asociación compuestas por la cuenta de Resultados, el Balance y la Memoria.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 22. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 23 En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.